



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 035/2022
LEY DE 21 DE JULIO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI
DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE
PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA O.T.B. BARRIO 6 DE AGOSTO
DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La solicitud de registro y reconocimiento de personalidad jurídica de la **O.T.B. BARRIO 6 DE AGOSTO**, de la Central Yungas Espíritu Santo, Distrito N° 10, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, con la que adjunta los requisitos de ley a objeto de que el Órgano Deliberante imprima el procedimiento de rigor a fin de emitir Ley Municipal, y demás antecedentes.

MARCO JURÍDICO-LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283, establece que *“los gobiernos autónomos municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”*.

Que, la ley N° 031, ley de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, en su art. 49 Parágrafo I, reconoce a *“todos los municipios del país, gozan de autonomía municipal reconocida por la Constitución Política del Estado”*, así mismo conforme al art. 9, Parágrafo I núm. 3y 4 de la misma norma legal, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de *“la Facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa técnica, económica, financiera, cultural y social”*.

Que, el art. 2 de la Constitución Política del Estado, establece: *“Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley”*.

Que, así también el art. 3 de la Constitución Política del Estado, reza: *“La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”*.

Que, el art. 21, de la Constitución Política del Estado, hace referencia a los derechos que tienen las bolivianas y los bolivianos, y en su numeral 4, establece el derecho: *“A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos”*. De esta norma se infiere que todos los bolivianos tienen el derecho fundamental a la asociación, siendo obligación del Estado, y por tanto del Concejo Municipal, respetar y garantizar este derecho fundamental.

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos (tratado firmado y ratificado por el Estado Boliviano), dispone en su Artículo 3 que *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*, tratado que, al tenor del art. 410 de la Constitución Política, es parte del



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia



de constitucionalidad y por lo tanto, es parte material de la Constitución Boliviana. Además de ello, cuando el art. 3 indica “*toda persona*” debe entenderse en su sentido más amplio, es decir, no se refiere únicamente a las personas humanas, sino también a las personas colectivas, y personas jurídicas.

Que, el art. 4, núm. 1, de la Ley N° 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, define la personalidad jurídica como: “*El reconocimiento jurídico a la aptitud legal que se da a una entidad civil sin fines de lucro, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y fundaciones, sobre la capacidad suficiente para ser sujeto de derechos y contraer obligaciones, además de realizar actividades que generen plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros*”.

Que, el art. 4, núm. 2, de la Ley N° 351, Ley de Otorgación de Personalidades Jurídicas, refiere: “*La Organización Social, es el conjunto de personas que en atención al territorio que ocupan y/o a actividades comunes e intereses afines que desarrollan, se organizan y/o impulsan iniciativas de interés común para sus componentes y/o se organizan para el ejercicio del control social*”.

Que, el Decreto Departamental N° 4641, que reglamenta la Ley Departamental N° 985, en su art. 14 establece los requisitos para la otorgación y registro de personalidades jurídicas de organizaciones sociales en atención a su territorio.

Que, al presente los interesados adjuntan 1.- Nota dirigida al Presidente del Concejo Municipal, solicitando registro y reconocimiento de la O.T.B. BARRIO 6 DE AGOSTO, de la Central Yungas Espíritu Santo, Distrito N° 10, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, para el trámite de otorgación de personería jurídica; 2.- Fotocopia simple de la apertura de su libro de actas; 3.- Acta de fundación; 4.- Acta de Elección y Posesión del Directorio Actual; 5.- Acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno; 6.- Estatuto Orgánico; 7.- Reglamento Interno; 8.- Lista de afiliados; 9.- Fotocopias de Cedula de Identidad de todos sus miembros; 10.- Plano Georeferenciado; y 11.- Actas de Conformidad de Linderos.

Que, la Ley Departamental N° 985 de Personerías Jurídicas, emitido por el Gobierno Departamental de Cochabamba, regula el proceso de otorgación, rectificación y otros de personerías jurídicas para las organizaciones sociales que constituyen y desarrollan actividades en el Departamento de Cochabamba.

Qué, la Comisión Especial de Autonomías, OTBs y Coordinación con Organizaciones Sociales del CM-VT, ha revisado y analizado los antecedentes y documentación adjunta, no encontrando ninguna observación, consiguientemente mediante Informe Expreso N° 018/2022 de fecha 18/07/22 en su parte conclusiva recomienda aprobar mediante Ley Municipal el Registro y Reconocimiento de Personalidad Jurídica a favor de la O.T.B. BARRIO 6 DE AGOSTO, de la Central Yungas Espíritu Santo, Distrito N° 10, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba, para la Otorgación del Certificado de Personería Jurídica por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba; con la aclaración pertinente de que, la otorgación afirmativa de personalidad jurídica, no autoriza asentamientos, implementación y menos constitución de urbanizaciones, fraccionamientos en áreas agrícolas, fiscales protegidas o prohibidas de acuerdo a ley. Asimismo, se deja claramente establecido que el reconocimiento de dicha organización, no implica la definición de cambio de uso de suelo.

Que, el Concejo Municipal de Villa Tunari, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el art. 16 numeral 4); art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dicta la presente Ley Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

CAPITAL TURÍSTICA DEL TRÓPICO COCHABAMBINO

Cochabamba - Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 035/2022
LEY DE 21 DE JULIO DE 2022

Segundina Orellana Paniagua
VILLA TUNARI ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA O.T.B. BARRIO 6 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar el Registro y Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la O.T.B. BARRIO 6 DE AGOSTO, de la Central Yungas Espíritu Santo, Distrito N° 10, del Municipio de Villa Tunari, Provincia Chapare, del Departamento de Cochabamba y sea bajo las siguientes coordenadas georeferenciadas:

PTO.	COORDENADA X	COORDENADA Y
P1	216755.483	8115326.891
P2	216778.660	8115419.621
P3	216829.544	8115560.755
P4	216881.898	8115645.395
P5	216906.071	8115673.491
P6	216942.811	8115720.195
P7	216967.441	8115714.561
P8	217004.473	8115693.604
P9	217048.949	8115672.809
P10	217118.169	8115748.883
P11	217154.864	8115788.643
P12	217190.877	8115826.995
P13	217274.759	8115928.622
P14	217309.761	8115999.027

P15	217341.032	8116096.821
P16	217427.666	8116367.250
P17	217477.121	8116514.984
P18	217569.694	8116465.792
P19	217605.932	8116446.620
P20	217458.668	8115902.300
P21	217497.367	8115956.281
P22	217684.543	8115899.655
P23	217451.380	8115685.746
P24	216914.460	8115307.200

ARTÍCULO 2. (REMISIÓN). - Conforme establece el art. 14 de la Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal - MAE a través de la instancia correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA. - Se Abroga toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de ley

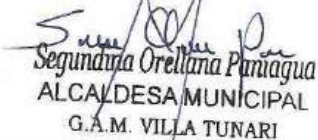
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari, a los **VEINTI UN** días del mes de **JULIO**, de **DOS MIL VEINTIDOS** años.


Felipe Ramos Flores
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Luis Avilés López
SECRETARIO-CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los... Veintiocho ... días del mes de Julio de 2022 años.


Segundina Orellana Paniagua
ALCALDESA MUNICIPAL
G.A.M. VILLA TUNARI